

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNERES,
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE IMPRESORAS RICOH PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB)
SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006.**

ENTRE:

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, organismo autónomo supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"** o por su denominación completa, indistintamente.

Y, de la otra parte, la sociedad comercial **RICOH DOMINICANA, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-18031-5, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Pedro Henríquez Ureña, núm. 142, sector La Esperilla, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por la señora **ELBA YOCASTA NÚÑEZ JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1145837-8, domiciliada y residente en la avenida Pedro Henríquez Ureña, núm. 142, sector La Esperilla, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien de conformidad con el poder otorgado mediante el Acta de la Asamblea General Ordinaria de socios de **RICOH DOMINICANA, S.R.L.**, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATADA"**, o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, éstas se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: Que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año dos mil cuatro (2004) y ratificado en el año dos mil siete (2007), en el capítulo 9, dedicado a Compras Gubernamentales, regula los procesos en las adquisiciones de mercancías o servicios de los gobiernos de los países firmantes, así como las leyes, reglamentos y decisiones administrativas, aspectos que fueron armonizados con la legislación nacional.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

POR CUANTO: Que en el referido Capítulo 9, en el acápite 2 del artículo 9.9, literal c) del DR-CAFTA se establece lo siguiente: *(c) En el caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipo existente, programas de cómputo, servicios o instalaciones, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes”.*

POR CUANTO: Que La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece los Procedimientos de Selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de dicha ley.

POR CUANTO: Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3, de la Ley No. 340-06, establece como procedimiento de exclusividad: *“(…) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)”.*

POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente: *“Bienes o servicios con exclusividad: Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas”.*

POR CUANTO: Que el artículo 4, numerales 6 del indicado Reglamento de la Ley núm. 340-06 establece lo siguiente: *“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Numeral 6: Casos de bienes y servicios con exclusividad: en los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad”.*

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el acto administrativo número CCC-142-2022, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos debidamente conformado, emitió el acto administrativo núm. CCC-142-2022, mediante el cual adjudicó los lotes núm. 1 “mantenimiento y reparación de impresoras marca Ricoh para diferentes áreas de la SB” y 2 “Adquisición de tóneres”, del procedimiento SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006 a la sociedad comercial **RICOH DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: Que se garantizaron por todos los medios posibles los principios de transparencia, mayor participación de oferentes e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se establecen las siguientes definiciones:



Servicios: Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferta/proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Entidad contratada: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad contratante: Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, entre otros.

Caso fortuito: Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El presente contrato;
- b) Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006;
- c) Especificaciones Técnicas del Procedimiento núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006;
- d) Oferta Técnica
- e) Oferta Económica
- f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Párrafo: **LAS PARTES** acuerdan que en caso de contradicción entre dichos documentos aplicará el siguiente orden en cuanto a su prevalencia:

1. Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006;
2. Especificaciones Técnicas del Procedimiento núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006;
3. El presente Contrato;



4. Oferta Técnica;
5. Oferta Económica.

Artículo 3. OBJETO.

LA ENTIDAD CONTRATADA por medio del presente contrato se compromete a ejecutar los servicios de mantenimiento y reparación de impresoras marca RICOH para diferentes áreas de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a suministrar tóneres, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del procedimiento núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0006.

Párrafo I: Los bienes y servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de establecidos en la oferta técnica “sobre A” presentada por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

Artículo 4. DETALLES DEL SERVICIO.

En cumplimiento al objeto del presente contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por medio del presente, se compromete a proveer el equipo indicado a continuación, con las características técnicas que se indican:

LOTE 1: Mantenimiento y reparación de impresoras marca Ricoh para diferentes áreas de la SB			
Ítem	Descripción:	Unidad de Medida	Cantidad
1.1	Ricoh IM400 Serial: 3910P900707/ División de Compras	SERV	1
1.2	Ricoh IM400 Serial: 3910P900712/ Departamento de Regulación	SERV	1
1.3	Ricoh IM400 Serial: 3910PC004445/ Departamento de Regulaciones	SERV	1
1.4	Ricoh IM400 Serial: 3910PC00482/ Departamento de Sanciones	SERV	1
1.5	Ricoh C400 Serial: 3910P900703/ Departamento de Gestión humana	SERV	1
1.6	Ricoh 501 Serial: G987XB54365/ Departamento de Prevención de Lavado	SERV	1
1.7	Ricoh 501 Serial: G986X503110/ ProUsuario- Santiago	SERV	1
1.8	Ricoh IM550 Inv. 10295/ Operaciones - IFIL	SERV	1
1.9	Ricoh IM550 Serial: 3200X934393/ ProUsuario- Sto. Dgo.	SERV	1
LOTE 2: Adquisición de tóneres			
Ítem	Descripción:	Unidad de Medida	Cantidad
2.1	Tóner Ricoh IM C400 color negro, capacidad de impresión aprox. 17,500 páginas.	Unidad	20
2.2	Tóner Ricoh IM C400 color cyan, capacidad de impresión aprox. 8,000 páginas.	Unidad	20



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

LOTE 1: Mantenimiento y reparación de impresoras marca Ricoh para diferentes áreas de la SB			
Ítem	Descripción:	Unidad de Medida	Cantidad
2.3	Tóner Ricoh IM C400 color magenta, capacidad de impresión aprox. 8,000 páginas.	Unidad	20
2.4	Tóner Ricoh IM C400 color amarillo, capacidad de impresión aprox. 8,000 páginas.	Unidad	20
2.5	Tóner Ricoh IM 600 color negro, capacidad de impresión aprox. 25,500 páginas.	Unidad	30

Artículo 5. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,242,617.00)** o su equivalente en dólares norteamericanos.

Artículo 6. FORMA DE PAGO.

El pago será realizado en pesos dominicanos (RD\$) o, en su defecto, en dólares norteamericanos (USD\$), de acuerdo a la base de cambio fijada por el Banco Central (mercado spot), y serán pagables dentro de los treinta (30) días contados a partir del depósito de la factura, debidamente revisada y aprobada por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, con la previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en las documentaciones de esta gestión. **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** pagará máximo un veinte por ciento (20%) contra entrega de la constitución de la garantía de buen uso de anticipo; y el ochenta por ciento (80%) restante, será pagado luego de recibido conforme los bienes y servicios objeto del contrato.

Párrafo I: LA ENTIDAD CONTRATADA no estará exenta del pago de los impuestos que le sean aplicables que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

Artículo 7. REQUISITOS DE ENTREGA.

Una vez firmado el contrato, el adjudicatario debe iniciar la ejecución del servicio adjudicado inmediatamente conforme al plazo y plan de trabajo presentado en su propuesta técnica. Todas las entregas de los servicios objeto del presente contrato deben ser realizados en las instalaciones de **LA ENTIDAD CONTRATADA** y serán coordinados por el Departamento de Seguridad de la Información.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS acreditará que los servicios sean ejecutados conforme al pliego de condiciones y a las especificaciones técnicas, procediendo así a emitirse la certificación de recepción de los trabajos.

Párrafo II: El Departamento de Seguridad de la Información de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** es quien acreditará que los servicios solicitados estén conforme a lo requerido en el pliego de condiciones, el informe técnico pericial y la oferta, así como las condiciones pactadas en la contratación, en ese sentido es quién emitirá la certificación de recepción de los trabajos. Si existiera algún desacuerdo se le notificará por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATADA** y se otorgará un plazo no mayor a quince (15) días calendarios ara que sea solucionado, a los fines de concluir. De persistir la situación o de no ser atendida en tiempo oportuno **LA SUPERINTENDENCIA**



G

DE BANCOS, realizará un informe de no conformidad y dar curso conforme al debido proceso y aplicación de penalidades indicadas en el contrato.

Artículo 8. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con los términos de referencia del presente proceso, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo I: Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.



Párrafo IV: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Párrafo V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA ENTIDAD CONTRATADA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VI: **LA ENTIDAD CONTRATADA** tendrá derecho al pago establecido en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

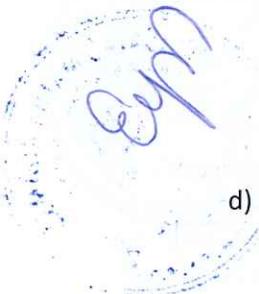
Párrafo VII: LAS PARTES acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha técnica del procedimiento; en su oferta económica y el presente contrato.
- b) Presentar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA ENTIDAD CONTRATADA** actuará en todo momento como **LA ENTIDAD CONTRATADA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- e) Atender las órdenes administrativas impartidas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía **El Coordinador**. Cuando **LA ENTIDAD CONTRATADA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía **El Coordinador** en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- g) Proveer un personal técnico certificado, capacitado y de experiencia para dar los mantenimientos y soportes objeto del presente contrato.



Q

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la obligación de realizar el pago correspondiente por los bienes y servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de trabajo previamente establecido.

Artículo 12. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, en fecha primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), constituyó la Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato con vigencia desde el primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), identificada con el núm. 1-1119-24201 emitida por **SEGUROS APS, S.A.**, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$49,704.68)** correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del Contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

Artículo 13. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en las especificaciones técnicas indicadas. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las contenidas en el pliego de condiciones específicas del presente proceso, sin perjuicio de las penalidades aplicables en virtud de la normativa que rige la presente materia, son las siguientes:

- a) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con el plazo establecido para la entrega de los bienes o servicios. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinarán en el contrato a ser suscrito.
- b) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con los términos y condiciones que serán establecidos en el contrato a ser suscrito relativo a los bienes o servicios, en caso de que así se conviniere.



Artículo 14. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización y supondrá para el mismo las penalidades contenidas en las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06. Por lo tanto, se considerará incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** lo siguiente:

- a) Si el proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- b) Si el proveedor viola cualquier término o condiciones de la orden de compra o servicios correspondiente.
- c) Si el proveedor viola cualquier especificación técnica del servicio contratado.

Párrafo I: En los casos en que el incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Párrafo II: **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** se reserva el derecho de rescindir el contrato en caso de incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, sin responsabilidad alguna, excepto el pago de las facturas generadas hasta el momento de la rescisión del contrato.

Párrafo III: En los casos en que el incumplimiento **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados, falta a las especificaciones técnicas presentadas en los documentos técnicos o muestras de productos o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

Artículo 15. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Artículo 16. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA ENTIDAD CONTRATADA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** no compensará por ningún motivo a **LA ENTIDAD CONTRATADA** por las sumas adeudadas.

Artículo 18. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 19. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATADA**, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no obstante, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente contrato. Será nula e inoponible a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

Artículo 20. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 21. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este contrato; **"LAS PARTES"** acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y determina su ámbito jurisdiccional y la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales regirán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo I: LAS PARTES acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.

Artículo 22. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de **LAS PARTES** en virtud del presente contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.



Artículo 23. ACUERDO ÍNTEGRO Y ANEXOS.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.
Superintendente

Por **RICOH DOMINICANA, S.A.:**

ELBA YOCASTA NÚÑEZ JIMÉNEZ
Representante

Lic. Isaias Matos Adames

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 4165, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y la señora **ELBA YOCASTA NÚÑEZ JIMÉNEZ** de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

SECURITY INFORMATION

1. This document contains information that is classified as Security Information under the provisions of the Security Information Act, R.S. 17:281.1. The information is being disseminated to you for your official use only.

2. It is the policy of the Department of Justice to protect the confidentiality of this information. It is prohibited to disclose this information to any unauthorized person, to use it for any unauthorized purpose, or to reproduce it in any form.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

3. This document contains information that is classified as Security Information under the provisions of the Security Information Act, R.S. 17:281.1. The information is being disseminated to you for your official use only.

